GRUPO
SHALOM
Garantía & Capacidad

GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES S.A.S. – BIC
Nit. 900.664.206-4

Bogotá, Septiembre 30 de 2026

Señora:
Abg. **MARTHA ISABEL HERNANDEZ B.**
Directora CPMS MONIQUIRA
Carretera Central Km 1 Vía Barbosa

Ciudad

Asunto: Autorización adición I contrato No. 109-MC-MOQ-001-2026.

De manera atenta me permito dar respuesta al oficio S/N de fecha 30 de Septiembre de 2026, mediante el cual solicita aprobación para adicionar el contrato No. 109-MC-MOQ-001-2026 del 13 de Febrero de 2026 cuyo objeto es el suministro de cigarrillos con destino al proyecto productivo expendio para su posterior comercialización al personal privado de la libertad de la CPMS Moniquirá; por valor de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($ 3.024.811).**

Que una vez revisada la ejecución del citado contrato y los precios de mercado **SI** se autoriza la citada adición en valor al contrato No. 109-MC-MOQ-001-2026.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Firma Representante Legal
Nombre: **ORLANDO AVILA MARTINEZ**
C.C. No. 7.308.655 de Chiquinquirá
Representante Legal Grupo Empresarial Shalom GES S.A.S.
Nit: 900.664.206-4
shalomlicitaciones@gmail.com

INPEC

2. OBJETO.

MODIFICACIÓN Contrato de Mínima Cuantía 109-MC-MOQ-001-2026 en relación a las nuevas cantidades de Insumos, sin embargo, el objeto principal del contrato, no será objeto de modificación.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del presente proceso no será objeto de modificación.

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de prestación del servicio del presente contrato no será objeto de modificación.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

La obligación del presente proceso no será objeto de modificación

6. SUPERVISOR DESIGNADO

La designación del supervisor del presente contrato no será objeto de modificación

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

Se realiza el presente estudio previo dando cumplimiento al artículo 25 numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente modificación de la contratación.

En el proceso de contratación deben aplicarse los principios y postulados de transparencia, economía, eficacia, publicidad, celeridad y responsabilidad contenidos la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 que rigen la función administrativa y la actividad contractual de las Entidades Estatales.

El artículo de la ley 80 de 1993, articulo 40, estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: [artículos 16 y 41 de la ley 80].

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del contrato con la correspondiente adición en presupuesto y en cantidades será de; TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE. ($ 3.024.811), valor adicional que no supera el 50% del valor del contrato principal.

Valor Contrato inicial	Adición	Valor total Contrato adicionado
$ 12.099.244	$ 3.024.811	$ 15.124.055

INPEC

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
OBJETO: MODIFICACIÓN CONTRATO MINIMA CUANTIA 109-MC-MOQ-001-2026 DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026

MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGAS O SUSPENSIONES

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta la solicitud de fecha 30 de Septiembre del presente año emitida por el ordenador del Gasto Dra **MARTHA ISABEL HERNANDEZ BONILLA**, representante legal de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Moniquirá se solicita la aprobación de adición al **Contrato de Mínima Cuantía 109-MC-MOQ-001-2026 dentro del rubro A-05-01-01-002-005 PRODUCTOS DE TABACO** por un valor de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE **$ 3.024.811** a la **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM S.A.S NIT: 900.664.206-4** cuyo representante legal es **ORLANDO AVILA MARTÍNEZ** identificado con **C.C. 7.308.655 quien con oficio de fecha 30 Septiembre del 2026 dan aprobación a la adición.**

La Dirección General del Inpec mediante Resolución 007517 de fecha 23 de septiembre de 2026 aprueba la asignación presupuestal del rubro en mención para la adquisición de **PRODUCTOS DE TABACO** por un valor de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE $ 3.024.811** para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo a la argumentación de necesidad de la entidad pública.

Que existe una comunicación de aceptación del **Contrato de Mínima Cuantía 109-MC-MOQ-001-2026** que tiene como objeto el **""CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CIGARRILLOS CON DESTINO AL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO**. RESOLUCION 000003 DEL DOS (02) DE ENERO DE 2026 contratado con la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM S.A.S NIT: 900.664.206-4** cuyo representante legal es **ORLANDO AVILA MARTÍNEZ identificado con C.C. 7.308.655** por un valor de DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 12.099.244) Contrato que debe ser modificado en el valor y hacer adición al **rubro A-05-01-01-002-005 PRODUCTOS DE TABACO,** por un valor **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE. ($ 3.024.811),** valor real con unidades para un total del contrato de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 15.124.055)**

Para la presente modificación se cumple con los requisitos establecidos en el punto 7.7 del manual de contratación del INPEC

Así mismo, bajo los principios de la contratación estatal es importante señalar lo dispuesto en el parágrafo primero de artículo 26 de la Ley 80 de 1933. "Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." Precepto al cual se le da cumplimiento por medio de la presente actuación administrativa
En aras de dar un eficiente uso a los recursos públicos, la entidad en acuerdo con el contratista decide realizar una modificación a la comunicación de aceptación de oferta en relación a las nuevas reparaciones de los vehículos

INPEC

EL ANÁLISIS DEL RIESGO
No existe variación.

9. GARANTÍAS
Con ocasión de la modificación en la modalidad de adición presupuestal, De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4.de decreto 1082 de 2015 la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía; no obstante, en cumplimiento de la misma disposición, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, la CPMS MONIQUIRÁ considera pertinente no solicitar al contratista póliza de cumplimiento y calidad. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contratista, la CPMS MONIQUIRÁ, impondrá multas diarias equivalentes como mínimo al uno por ciento (1 %) y como máximo del diez por ciento (10 %) del valor del contrato por cada vez que estos eventos tengan ocurrencia.

Las demás clausulas no sufren ninguna modificación.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE

Es factible suscribir la presente MODIFICACIÓN **CONTRATO MINIMA CUANTIA 109-MC-MOQ-001-2026, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026, ten**iendo en cuenta que se encuentra vigente actualmente y de acuerdo al uso eficiente de los recursos públicos según lo descrito en la justificación, es factible realizar la presente modificación.

Se firma a los 30 días del mes de Septiembre de 2026

ABG. MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ BONILLA
Director CPMS Moniquirá

Representante Legal de GRUPO EMPRESARIAL SHALOM S.A.S,
PROVEEDOR
CC 7.308.655

Proyectó y elaboró: Malka Miranda Castillo/ Supervisor
Fecha elaboración: 04/08/2026